

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 31 de mayo de 2022.

Y vista: La solicitud de sobreseimiento efectuada por la Defensa, en “AUTOS: HUECHE NADIA Y OTROS S/ ROBO - LEGAJO N°: 02037-2022”, para resolver la situación procesal de la Sra. NADIA ALEJANDRA HUECHE, DNI N°3(...), con domicilio real en CALLE N° (...), de ocupación ama de casa.

Considerando: I. Que la defensa solicita el sobreseimiento en los términos de los art. 154 inc 2 y 155 inc. 5° del C.P.P., por aplicación y cumplimiento de la suspensión de

juicio a prueba. La Fiscalía se hubo pronunciado favorablemente.

A esos efectos las Fiscalía expuso los siguientes argumentos de hecho y derecho, que, “se le atribuye a NADIA ALEJANDRA HUECHE, haber sido quien el día 14 de julio

de 2020 entre las 20 y 21 hs, junto a dos jóvenes menores de edad (hija y su sobrina de HUECHE), ingresaron al domicilio situado en Alvear 1775, Esc. 3, 1° Piso, Depto A del Barrio Ceferino de la ciudad de Viedma, propiedad de Marcela Noemí Bentacur quien se

encontraba sola en su hogar. Todo ello pateando y rompiendo la puerta de ingreso. Cada una de ellas llevaban un fierro tipo bate de beisbol en la mano como así también armas blancas (cuchillos). La imputada, le refirió a Marcela Noemí Bentacur con un bate de beisbol en sus manos "que se fuera del barrio porque que matarían a su hija Rios Antonella Yamila", mientras la insultaban. Con el fierro tipo bate beisbol mencionado, Nadia

Hueche golpeó a la víctima en la zona de su pierna del lado izquierdo y en el torso de la espalda, dejándole lesiones hematomas en grandes superficies en la región del muslo izquierdo y glúteo izquierdo más excoriaciones menores cuya curación resultó de 12 días.

A la vez, en el interior del domicilio, Nadia Hueche y las dos jóvenes destrozaron elementos del departamento 1 televisor, puerta de heladera, mesa y sillas y cables de

electricidad.

Finalmente y antes de emprender la retirada del domicilio le sustrajeron a Bentacur 1 DVD, 1 planchita marca Philip, documentación de Bentacur y varias prendas: una cartera tipo mochila color crema; ropa interior y una remera rosa de la Antonella Ríos, hija

de Bentacur. B) SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA: En fecha 22 de diciembre de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

2020 se realizó la audiencia de Suspensión de Juicio a Prueba y el Sr. Juez resolvió conceder el mentado beneficio a la imputada con las siguientes pautas de conducta por el

término de un año: Fijar domicilio y someterse a la asistencia del I.A.P.L., Prohibición de acercamiento a 300 mts. Y de contacto por cualquier medio a la víctima Marcela Betancour y su grupo familiar que son: Ríos Antonella Yamila, Priscila Daniela Nieves y

Zaira Barriento. De modo exclusivo para este caso puntual y motivado en la debida fundamentación que ha hecho la defensa se excluyó la reparación del daño. Que en atención

al estado de las presentes actuaciones, el informe final remitido por el IAPL y habiendo mi representada dado acabado cumplimiento con todas las medidas dispuestas en su oportunidad, vengo a solicitar se disponga el sobreseimiento de la misma conforme lo normado por el art.155 inc.5 del CPP. (sic)

En atención al dictamen desincriminante realizado por la representante del Ministerio Público Fiscal; el encuadre legal que corresponde al hecho investigado, y la normativa invocada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y dictar el sobreseimiento del imputado con relación al hecho atribuido.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira. Circunscripción Judicial,

RESUELVO: I) Declarar extinguida la acción penal (art. 59 inc. 7 CP), y dictar

el sobreseimiento de la Sra. NADIA ALEJANDRA HUECHE, DNI N° (...), de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que le fuera oportunamente imputado, (98, 154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. (art. 157 2do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese.

BRUSSINO KAIN Juan Martin

Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN

Juan Martin

Fecha: 2022.05.31 08:11:49 -03'00'